

**ACTA DE ACUERDO SALARIAL 2023
UTEDYC- CAM- CONAM**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre de 2023 se encuentran reunidos los representantes de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, señores/as Carlos Orlando BONJOUR –Secretario General Nacional – Jorge RAMOS - Secretario Gremial Nacional- Fernando ARGUELLES –Subsecretario Gremial Nacional, Soledad SATTLER, Secretaria de Cultura y DDHH, por una parte y por la otra, los representantes de la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), Sr. Alejandro RUSSO, Presidente, el Sr. Narciso CARRIZO, Vice-Presidente y el Sr. Adrián BRUFFAL, Tesorero y de la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), Rosa Beatriz RODRIGUEZ, Presidenta y Hugo Héctor BOZZINI, Vicepresidente, todos ellos en el marco de la discusión de la pauta salarial del CCT 496/07 para lo que resta del año 2023, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Establecer un incremento salarial adicional del 20% que será abonado en dos tramos y del siguiente modo: a) 10% a partir del 01/11/2023 y b) 10% a partir del 01/12/2023. Los aumentos acordados se calcularán sobre los salarios básicos vigentes al mes de Junio de 2023, tomando en cuenta las sumas remunerativas y no remunerativas. Estos incrementos se suman a los aumentos previstos en el acta acuerdo de fecha 31 de Julio de 2023, de modo que el aumento salarial del mes de Noviembre totaliza un 20% y el de Diciembre, un 18%.

SEGUNDO. Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán de carácter no remunerativos y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo de la siguiente manera: a) el incremento del mes de Noviembre se incorporará en el básico del mes de Diciembre y b) el incremento del mes de Diciembre se incorporará en el básico del mes de Enero 2024.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integridad de los valores remunerativos y no remunerativos establecidos en la nueva escala de salarios básicos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales, contribuciones solidarias y patronales, de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO. Integra el presente acuerdo, el Anexo 1 – Remuneraciones- con los nuevos salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

QUINTO. En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una Ley y/o Decreto y/o Resolución y/o cualquier otra norma similar que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta 31 de

30/11/23
J. Ramos



Soledad Sattler

diciembre de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta.

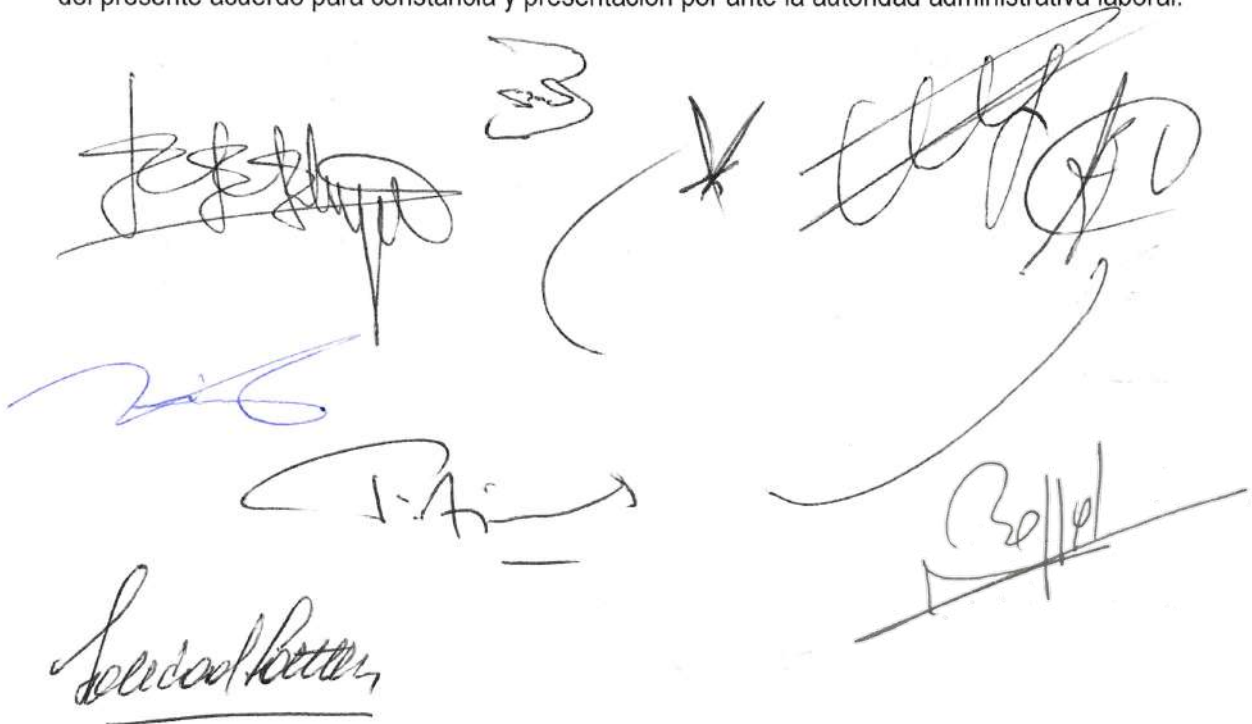
SEXTO. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Enero 2024 para revisar los sueldos básicos convencionales teniendo en cuenta la inflación acumulada del año 2023 e iniciarán las negociaciones salariales del año 2024.

SEPTIMO. El presente acuerdo salarial cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración, quedando las mutuales empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados, sin perjuicio de la fecha del dictado del acto de homologación el presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa laboral.

OCTAVO. Las partes ratifican la vigencia de la contribución solidaria establecida en el artículo 51 del CCT 496/07.

NOVENO. Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo y declaran que a los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignan con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se suscriben cinco (5) ejemplares del presente acuerdo para constancia y presentación por ante la autoridad administrativa laboral.



The image shows several handwritten signatures and marks on a document. On the left side, there are three distinct signatures: a large, dark one at the top, a blue one in the middle, and another dark one at the bottom. On the right side, there are two large, dark signatures, one above the other. In the center, there is a small, stylized mark that looks like a '3' or a similar symbol. A large, curved line or bracket spans across the middle of the page, connecting the signatures on both sides. At the bottom left, there is a signature that appears to be 'Sociedad...' followed by some illegible characters.

ACUERDO SALARIAL REVISION 2023 - UTEDYC c/CAM/CONAM/CCT N° 496/07

ANEXO I - ESCALA SALARIAL

CATEGORÍAS

	JUNIO '23	10% + 10%		8% + 10%	
		NOVIEMBRE '23		DICIEMBRE '23	
		BÁSICO		BÁSICO	
		REM	NO REM	REM	NO REM
PERSONAL JERÁRQUICO					
1ª	307.606	427.572	61.521	489.093	55.369
2ª	280.564	389.984	56.113	446.096	50.501
3ª	266.102	369.881	53.220	423.102	47.898
4ª	253.201	351.949	50.640	402.589	45.576
5ª	241.677	335.931	48.335	384.266	43.502
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1ª	233.138	324.061	46.628	370.689	41.965
2ª	221.660	308.107	44.332	352.439	39.899
3ª	216.656	301.151	43.331	344.483	38.998
4ª AUX 1ª	210.779	292.983	42.156	335.138	37.940
4ª AUX 2ª	206.142	286.537	41.228	327.765	37.106
5ª	200.357	278.496	40.071	318.567	36.064
PROMOTORES	200.357	278.496	40.071	318.567	36.064
PERSONAL SERVICIO					
1ª	224.322	311.808	44.864	356.673	40.378
2ª	213.855	297.258	42.771	340.029	38.494
3ª	206.509	287.048	41.302	328.349	37.172
4ª	199.714	277.603	39.943	317.546	35.949
Compensacion gastos					
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	433	688		766	

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)